

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTES: SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS.

RECURRENTES: ÁLVARO BENITEZ CARBALLIDO Y OTROS.

INCIDENTISTA: MANUEL LÓPEZ CERVANTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIOS: ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS Y ALEJANDRO SANTOS CONTRERAS.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil catorce.

Vistos para resolver los autos del incidente de inejecución de sentencia promovido por Manuel López Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, respecto de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el diecinueve de marzo de dos mil catorce, en el recurso de reconsideración SUP-REC-440/2014 y acumulados.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. Del análisis del escrito incidental y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Asamblea Electiva. Los días diez y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, tuvo verificativo la Asamblea General de ciudadanos para elegir a los concejales del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca.

II. Acuerdo del Instituto Electoral Local. El veintiuno de diciembre de dos mil trece, el Instituto Electoral local declaró la validez de la elección de presidente Municipal para el período dos mil catorce-dos mil dieciséis (hoy incidentista), no así respecto de la elección de los demás concejales municipales.

III. Medios de impugnación local. Inconformes con el acuerdo citado en el numeral que antecede, el veinticuatro de diciembre de dos mil trece, el síndico municipal y los regidores de hacienda, educación y seguridad, recién electos, promovieron juicio electoral de los sistemas normativos internos ante el Tribunal Electoral de Oaxaca.

IV. Sentencia del Tribunal Electoral local. El treinta de diciembre de dos mil trece, el tribunal electoral local declaró la validez de la elección del síndico municipal y regidores electos y ordenó al citado instituto que les expidieran las constancias correspondientes.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

V. Juicio ciudadano federal. Inconforme con lo anterior, el cuatro de enero de dos mil catorce, nueve ciudadanos integrantes de la comunidad indígena Ánimas Trujano, Oaxaca, promovieron juicio ciudadano identificado con el número SX-JDC-32/2014, a fin de controvertir la sentencia anterior.

VI. Sentencia de Sala Regional. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, la Sala Regional Xalapa confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral local.

VII. Recurso de reconsideración. Inconformes con esa determinación, el cuatro de marzo de dos mil catorce, trescientos setenta y seis ciudadanos, por su propio derecho y ostentándose como vecinos e integrantes de la comunidad indígena de Ánimas, Trujano, Oaxaca, interpusieron sendos recursos de reconsideración.

VIII. Sentencia de Sala Superior. El diecinueve de marzo de dos mil catorce, esta Sala Superior, entre otras cosas, revocó la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa; conformó el acuerdo mediante el cual se declaró válida la elección del presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca (hoy incidentista); y ordenó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevar a cabo las gestiones necesarias para convocar, en breve plazo, la continuación de la elección del síndico y regidores del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, donde garantice la efectiva representación política de las mujeres en la integración del referido Ayuntamiento; e informara su cumplimiento.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

IX. Primer incidente sobre cumplimiento de sentencia. El veintisiete de mayo de presente año, Raymundo Reyes Díaz, Elpidio Sibaja Martínez, Mauricio Barriga Ventura y Gabino López Mesinas, ciudadanos a quienes les fueron revocadas las constancias de mayoría y validez de los cargos de síndico y regidores del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, presentaron ante este órgano jurisdiccional un escrito de incidente mediante el cual solicitaron el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

X Resolución incidental. El veintiocho de mayo de dos mil catorce, esta Sala Superior declaró **incumplida** la ejecutoria de diecinueve de marzo pasado, dictada en el recurso de reconsideración al rubro citado y ordenó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que realizara las gestiones necesarias para su debido cumplimiento, vinculando para ello, al Presidente Municipal del referido ayuntamiento y al Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Trámite del segundo Incidente.

I. El tres de julio de dos mil catorce, Manuel López Cervantes en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, promovió incidente de inejecución de la sentencia recaída al recurso de reconsideración en que se actúa.

II. Turno. El mismo día, el Magistrado Presidente ordenó remitir el escrito mencionado en el punto anterior y sus anexos, así

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

como el expediente del recurso de reconsideración **SUP-REC-440/2014 y acumulados** a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, a fin de que acordara lo que en Derecho procediera.

III. Recepción y vista. Por proveído de siete de julio del presente año, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el escrito incidental mencionado y dio vista tanto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como al Congreso del Estado, autoridades vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Dicho proveído fue notificado por oficio al referido Instituto Electoral local, así como al Congreso del Estado el nueve de julio siguiente.

IV. Desahogo de requerimiento. Por oficio recibido el quince de julio de este año, el presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realiza diversas manifestaciones en relación con el presente incidente de inejecución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 41, párrafo

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

segundo, Base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en atención a que el otorgamiento de competencia para resolver en cuanto al fondo de una determinada controversia, implica a su vez, las facultades necesarias para decidir las cuestiones incidentales relativas a la aclaración y ejecución del fallo.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia de esta Sala Superior número 24/2001, cuyo rubro es el siguiente:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO
CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.¹

SEGUNDO. Argumentos propuestos por el incidentista. Los planteamientos que formula el incidentista son los siguientes:

“**MANUEL LÓPEZ CERVANTES**, promoviendo en mi doble carácter como **Presidente Municipal del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca**, señalando como domicilio el Palacio Municipal, que se ubica en domicilio conocido en esta población, de Ánimas Trujano, Oaxaca, autorizando para imponerse de los autos a los CC. LIC. **DAVID ELÍAS SANTILLÁN MIGUEL Y ÁNGELES CITLALLI RINCÓN**

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, págs. 698 y 699.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

MONTAÑO, en forma conjunta o separada, antes ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Promuevo INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXP. NÚM. SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS, **en contra de la autoridad responsable Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)**, toda vez que el IEEPCO no ha cumplido con la sentencia y tampoco ha generado las condiciones necesarias para llevar a cabo la continuación de la elección ordenada y tampoco el Poder Ejecutivo Local ha brindado la seguridad necesaria y eficaz para resguardar el orden.

Exhibo como prueba documental el acta de asamblea de fecha 22 de junio del año en curso, donde consta la actuación del personal del IEEPCO y elementos de Seguridad Pública del Estado, así como la violencia que un grupo de personas generó para evitar la elección.

De acuerdo al Código Electoral del Estado de Oaxaca, el IEEPCO tiene el deber de llevar a cabo la elección tal como se ordena en la sentencia que el IEEPCO debe llevar a cabo las gestiones necesarias para convocar, para la continuación de la elección de síndico municipal y demás regidores, garantizando la efectiva representación política de las mujeres en la integración del ayuntamiento”.

TERCERO. Análisis del escrito incidental. En primer lugar, es conveniente precisar qué fue lo que resolvió esta Sala Superior al emitir la ejecutoria de diecinueve de marzo de dos mil catorce, en los recursos de reconsideración citados al rubro, en virtud de la cual determinó:

“**PRIMERO.** Se acumulan los recursos de reconsideración listados en esta sentencia al diverso recurso identificado con la clave SUP-REC-440/2014; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución, a los expedientes de los recursos acumulados.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil catorce, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

SX-JDC-32/2014, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria y para los efectos previstos en el considerando noveno.

TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia de treinta de diciembre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos identificado con la clave JNI/54/2013 y su acumulado.

CUARTO. Se confirma el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-98/2013, de veintiuno de diciembre de dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual declaró válida la elección de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, resultando electo Manuel López Cervantes; y que calificó como no válida la elección de síndico y regidores de dicho Ayuntamiento.

QUINTO. Se revocan las constancias de mayoría y validez otorgadas a favor de los candidatos Raymundo Reyes Díaz, Elpidio Sibaja Martínez, Mauricio Barriga Ventura y Gabino López Mesinas.

SEXTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevar a cabo las gestiones necesarias para convocar, en breve plazo, la continuación de la elección del síndico y regidores del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, en la que se garantice la efectiva representación política de las mujeres en la integración del Ayuntamiento; e informe a esta Sala Superior el cumplimiento de la presente ejecutoria”.

El énfasis corresponde a esta resolución incidental.

De lo anterior, claramente se advierte que esta Sala Superior revocó la sentencia de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, emitida el veintisiete de febrero de dos mil catorce, en el juicio ciudadano identificado con la clave SX-JDC-32/2014, así como la ejecutoria del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave JNI/54/2013 y su acumulado.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

Asimismo, confirmó el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-98/2013, de veintiuno de diciembre de dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual declaró válida la elección del presidente Municipal del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, en la que resultó electo Manuel López Cervantes (hoy incidentista); y calificó como no válida la elección del síndico Municipal, regidor de hacienda, regidor de educación y regidor de seguridad de dicho Ayuntamiento.

Por lo anterior, en la ejecutoria de esta Sala Superior, se vinculó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a los integrantes de la comunidad de Ánimas Trujano, de esa entidad federativa, a efecto de que se continuara con la elección del síndico y regidores, para lo cual, se debía convocar, en breve plazo, a la asamblea electiva y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la observancia de los principios de universalidad del sufragio, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, que se garantizara la participación de los integrantes de la comunidad en condiciones de igualdad, y se asegurara que las mujeres quedaran representadas en alguno o algunos de los cargos concejiles que faltan por elegir.

También se precisó que el Instituto Electoral local debía garantizar que en la elección de los mencionados concejales, es decir, de síndico y tres regidores, en la comunidad de Ánimas Trujano, Oaxaca, se respetara la participación de las mujeres en condiciones de igualdad a los hombres y se

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

garantizara la efectiva representación política de las mujeres en la integración del Ayuntamiento; inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar su participación política.

Por último, en la sentencia de esta Sala Superior se determinó que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, una vez emitida la convocatoria respectiva, debía informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia.

De igual forma, se precisa lo que resolvió este órgano jurisdiccional al emitir la sentencia incidental de veintiocho de mayo de dos mil catorce, en la cual se determinó:

“PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia definitiva emitida en el recurso de reconsideración SUP-REC-440/2014 y Acumulados.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevar a cabo las gestiones necesarias para que una vez realizadas las mismas, de inmediato se convoque a la continuación de la elección del síndico y regidores del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, en la que se garantice la efectiva representación política de las mujeres en la integración del Ayuntamiento, e informe a esta Sala Superior sobre los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en esta resolución incidental.

TERCERO. Se **vincula** al presidente municipal del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realice los actos y gestiones necesarias para el cumplimiento de esta resolución incidental.

CUARTO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en Derecho corresponda”.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

Por su parte, en el considerando cuarto de dicha sentencia incidental se precisó lo siguiente:

“[...] lo procedente es **ordenar** al Instituto Electoral local que, **de inmediato**, lleve a cabo los siguientes actos:

1. Determine, tomando en cuenta las posiciones de las partes en conflicto, los requisitos que debe contener la convocatoria; la fecha para la continuación de la elección del síndico y regidores de Ánimas Trujano, Oaxaca; así como los mecanismos de su difusión; e inmediatamente, se convoque a la asamblea electiva respectiva.

2. Realice asambleas informativas con todos los habitantes del municipio, para garantizar la participación en condiciones de igualdad de todos los hombres y mujeres que residan en el mismo, con el objeto de asegurar que las mujeres accedan a la representación municipal.

Para lo cual deberá establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de la comunidad de Ánimas Trujano, Oaxaca, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres al interior de esa comunidad, y deberá llevar a cabo campañas de concientización orientadas a ampliar la participación de las mujeres.

3. Una vez emitida la convocatoria respectiva, el Consejo General del Instituto Electoral local deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre los actos tendientes al cumplimiento de lo ordenado en esta resolución incidental. [...]”

El incidentista se queja fundamentalmente de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como órgano administrativo vinculado en la ejecutoria, no ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior el diecinueve de marzo de dos mil catorce, en el expediente SUP-REC-440/2014 y acumulados, al considerar que no ha generado las condiciones necesarias para llevar a cabo la continuación de la elección del síndico y regidores del

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, tal y como se lo ordenó esta Sala Superior.

Lo anterior, manifiesta el actor, en razón de que el veintidós de junio pasado, durante la celebración de la Asamblea General Comunitaria para elegir a los concejales del Ayuntamiento de esa comunidad, ordenada por esta Sala Superior, asistieron un grupo de personas que generó violencia en la misma, razón por la cual no se pudo llevar a cabo la elección del síndico y regidores del Ayuntamiento en cuestión y, por tanto, la misma fue suspendida. Anexan el original del acta de asamblea correspondiente.

Esta Sala Superior estima que, contrario a lo que argumenta el incidentista, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca ha llevado a cabo acciones tendentes a lograr el cumplimiento de la ejecutoria de mérito, pues ya emitió la convocatoria para continuar con la elección del síndico y regidores del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, incluso, ya se realizó la asamblea electiva atinente, la cual se suspendió por actos de violencia entre los asistentes; no obstante lo anterior, dicha autoridad continuó con reuniones de trabajo para lograr el cumplimiento de la presente ejecutoria, de ahí que esta Sala Superior considere que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, tal como se demuestra a continuación.

El Instituto Electoral de Oaxaca previo a la emisión de la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria de concejales municipales, la cual se realizaría el veintidós de junio

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**


de dos mil catorce, realizó nueve reuniones de trabajo, los días treinta y uno de marzo, nueve de abril, veintidós de abril, ocho, nueve, catorce, quince y dieciséis de mayo y tres de julio de dos mil catorce, con el Presidente Municipal de Ánimas Trujano (cinco) y distintos ciudadanos representativos del referido municipio (tres), con la finalidad de que se diera cumplimiento a la resolución dictada por esta Sala Superior.

Ahora bien, del acta de Asamblea General Comunitaria para elegir a los concejales a integrantes al Ayuntamiento del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, de veintidós de junio del año en curso, que el actor acompaña en original a su escrito incidental, y que al no encontrarse controvertida por las partes, adquieren valor probatorio pleno, en términos de los artículos 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la que se desprende que el veintidós de junio pasado, se celebró la Asamblea general comunitaria con el propósito de elegir al síndico y regidores del Ayuntamiento en cuestión.

El acta referida es la siguiente:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

329


**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE OAXACA.**
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS
INTERNOS.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA 22/ JUNIO/2014.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución dictada con fecha diecinueve de marzo del año 2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-440/2014, en la que ordena, entre otros puntos: "... SEXTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevar a cabo las gestiones necesarias para convocar, en breve plazo, la continuación de la elección del síndico y regidores del Ayuntamiento de Animas Trujano, Oaxaca, en la que se garantice la efectiva representación política de las mujeres en la integración del Ayuntamiento..."; con tal motivo se emitió la convocatoria correspondiente por parte del presidente municipal en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. En ese tenor se comisionó a los Ciudadanos, Lic. Freddie Aguilar Aguilar, Mtro. Luis Armando Serrano López, Lic. Miguel Ángel León Silva, Lic., Efraín Miguel García, Lic. José Alberto Méndez González, Lic. Saúl González Vidal, Lic. David Mercado Ferra, Lic. Francisco Marino Vásquez, Lic. Rafael Lazo Aparicio, Lic. Francisco Merino García, C. Elías Benítez Nava, Lic. Álvaro Martínez Aparicio y el C. Juan Cruz Ramales, en su carácter de funcionarios de este Instituto Electoral para acudir al municipio de Animas Trujano para coadyuvar en la realización de la elección convocada para el día veintidós de junio del año en curso.-----


En ese tenor, se levanta la presente con la finalidad de dejar constancia de los hechos ocurridos en la explanada del palacio municipal de Animas Trujano, de conformidad con lo siguiente:

Primero: Siendo las siete horas del día veintidós de junio del año dos mil catorce, nos concentramos en la oficina que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en la calle Escuela Naval Militar número 1212, colonia Reforma, centro, Oaxaca, con la fin de trasladarnos en forma conjunta al municipio de Animas Trujano, Centro, Oaxaca, para coadyuvar con el Presidente Municipal Constitucional, los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio, y llevar a cabo la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento faltantes que fungirán en el periodo 2014-2016, (Síndico Municipal y regidores propietarios y suplentes respectivamente); así como trasladar el material electoral que se utilizaría en la jornada electoral siendo el siguiente:

A. 13,500 boletas electorales, distribuida de la siguiente manera 1500, para síndico; 1, 500 para Regidor de Hacienda; 1, 500 para Regidor de Educación,

1

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS


INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

1, 500 para Regidor de Seguridad, 1, 500 para suplente del Presidente, 1, 500 para suplente de Síndico, 1, 500 para suplente de Regidor de Hacienda, 1, 500 para suplente de Regidor de Educación y 1, 500 para suplente de Regidor de Seguridad.

B. 10 urnas
C. 15 pliegos de cartulina
D. 15 marcadores
E. 22 botes e tinta indeleble
F. 4 cajas de bolígrafos, así como 6 rollos de cinta canela,
G. Un juego de copias de la lista nominal de electores, utilizada en la jornada electoral 2013 del referido municipio, (misma que se pudo rescatar).

Segundo: Siendo las siete horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil catorce, los suscritos nos constituimos en la explanada del palacio municipal, centro, Oaxaca, procediendo a trasladar el material electoral al corredor del palacio municipal de Ánimas Trujano, Centro Oaxaca, precisamente atrás del lugar donde se instalaría la mesa de los debates.

Tercero: Siendo las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de junio del año dos mil catorce un grupo de ciudadanos entre hombres y mujeres presente en la asamblea de elección, de forma verbal empezaron a cuestionar a la autoridad municipal en motivo por el cual no instalaba la asamblea manifestando dicha autoridad dar una tolerancia de cinco minutos más para que todos los ciudadanos presentes estuviera anotados en la lista de asistencia.

Cuarto: Siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos y ante la insistencia de un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio que en forma alterada exigían que el presidente municipal se presentara e instalara la asamblea, así también que explicara el motivo de su dilación, se conformó una comisión de funcionarios de este órgano electoral y subió a las oficinas de la planta alta del palacio municipal de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca, con la finalidad de hacerle ver al presidente municipal que era necesario que bajara para atender la petición de los ciudadanos o en su caso explicara el motivo por el cual no se había instalado la asamblea misma que había sido convocada para iniciar a las ocho horas en punto del día de hoy, ante lo cual

2


INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

después de un lapso de cinco minutos aproximadamente dicha autoridad municipal bajo a la explanada y procedió a manifestar a la asamblea que era necesario que todo los presentes se registraran en la lista de asistencia pidiendo unos cinco minutos más de prórroga, y ya con los ánimos alterados se suscitó una confrontación violenta entre ciudadanos y ciudadanas asistentes a la asamblea, desarrollándose esta confrontación con palabras altisonantes, golpes, sillazos, gas pimienta, y otros objetos, así también le prendieron fuego a la lona que se encontraba en el lugar, por lo que ante la violencia suscitada, el personal de esta dependencia y para resguardar su integridad física procedió a retirarse del lugar.

Quinto: Cabe hacer notar que antes de la hora señalada para dar inicio a la asamblea, se contaba con la presencia de una camioneta con elementos de la policía preventiva, así como un camión de los conocidos como KODIAC, también con elementos de la policía preventiva mismos que se encontraban ubicados a orilla de la carretera federal a un costado de la iglesia católica del lugar, así mismo había la presencia de elementos de la policía municipal que estaban ubicados en el corredor del palacio municipal, haciendo notar que el área de la explanada municipal se encontraba resguardada con vallas metálicas, no percatándonos si había la presencia de elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado o al menos en ningún momento personal alguno de esa dependencia hizo acta de presencia identificándose como tal, cabe hacer mención que se ignora el motivo por el cual antes de los hechos el camión conocido como KODIAC, con elementos de la policía preventiva se retiraron del lugar quedando en el lugar sólo una patrulla, la cual en ningún momento, dado el número de elementos daba garantías de seguridad a los asistentes a la asamblea y mucho menos tuvo efectos de disuasión ante los incidentes. Es de mencionar que al momento de suscitarse los hechos, no había ningún elemento de seguridad pública estatal dentro del perímetro que abarcaban las vallas metálicas, por lo que no pudieron intervenir al momento de suscitarse la confrontación.

Se hace constar que el siguiente material que se llevó para la realización de la asamblea se quedó en el lugar de los hechos:

A. 13,500 boletas electorales, distribuida de la siguiente manera 1500, para síndico; 1, 500 para Regidor de Hacienda; 1, 500 para Regidor de Educación, 1, 500 para Regidor de Seguridad, 1, 500 para suplente del Presidente, 1, 500 para suplente de Síndico, 1, 500 para suplente de Regidor de Hacienda, 1, 500

3

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**


INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

para suplente de Regidor de Educación y 1, 500 para suplente de Regidor de Seguridad.
B. 10 urnas.
C. 15 pliegos de cartulina.
D. 15 marcadores.
E. 22 botes e tinta indeleble .
F. 4 cajas de bolígrafos, así como 6 rollos de cinta canela.

Rescatándose únicamente la lista nominal de electores, por lo tanto se desconoce el uso que pudiera dársele al mismo.


No habiendo más que señalar, se cierra la misma a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de junio del año dos mil catorce, levantándose la presente para los fines legales a que haya lugar, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron.


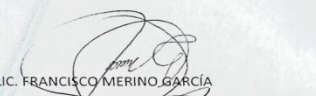
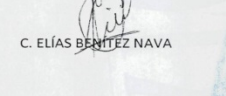

----- DAMOS FE. -----

**POR DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS
INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

 LIC. MIGUEL ÁNGEL LEÓN SILVA	 LIC. EFRAÍN MIGUEL GARCÍA SECRETARÍA GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
 LIC. FREDDIE AGUILAR AGUILAR	 MTRO. LUIS ARMANDO SERRANO LÓPEZ
 LIC. JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ GONZÁLEZ	 LIC. SAÚL GONZÁLEZ VIDAL
 LIC. DAVID MERCADO FERRA	 LIC. FRANCISCO MARINO VÁSQUEZ

4


INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

 LIC. RAFAEL LAZO APÁNCIO	 LIC. FRANCISCO MERINO GARCÍA
 LIC. ÁLVARO MARTÍNEZ APÁNCIO	 LIC. ARGEL RÍOS
 C. ELÍAS BENÍTEZ NAVA	 C. JUAN CRUZ RAMALES

SECRETARÍA GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

5

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

Del contenido de la misma se advierte que el presidente Municipal del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, acompañado de los representantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, así como de la comunidad convocada, continuaron con la elección del síndico y regidores, tal y como fue ordenado por esta Sala Superior, sin embargo, tal y como lo manifiestan, por razones ajenas a sus funciones, derivado de una confrontación violenta entre los asistentes a la asamblea, ésta fue suspendida para continuarla hasta que se generen las condiciones de seguridad necesarias.

Ahora bien, posterior a la realización de dicha asamblea, el dos de julio del presente año, funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral Oaxaca, celebraron una reunión de trabajo con diversos ciudadanos representativos del Municipio de Ánimas Trujano, y un funcionario de la Secretaría de Seguridad Pública, en la que acordaron que dicho instituto convocaría a una mesa de trabajo a los representantes de la Secretaría General de Gobierno, de la Procuraduría General del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública y al representante del Congreso del estado, a una próxima reunión, para tratar el tema de la realización de la asamblea de elección extraordinaria del municipio de Ánimas Trujano, lo anterior, se advierte de la acta de comparecencia respectiva que obra en el expediente².

² Foja 348 del cuaderno accesorio único remitido por la autoridad responsable.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

Asimismo, el tres de julio posterior, funcionarios del instituto electoral local celebraron otra reunión de trabajo con ciudadanos representativos de dicho municipio, en la que los participantes manifestaron estar en la mejor disposición para realizar las mesas de trabajo necesarias para celebrar la asamblea de la elección extraordinaria en dicho municipio, y que respetarían los resultados de la misma, siempre y cuando la elección se realizara conforme a derecho.

Además, acordaron solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública para garantizar la seguridad de los ciudadanos que acudan a votar a la asamblea atinente, ello se advierte de la minuta atinente que obra en el expediente³.

Tales documentos, al estar debidamente certificados por el funcionario referido, se les da pleno valor probatorio, en relación a los hechos que hacen constar, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De manera que es evidente que el Instituto Estatal Electoral ha realizado distintas reuniones de trabajo, con la autoridad municipal y ciudadanos representativos del municipio referido, para realizar la elección atinente, en las que han acordado solicitar el apoyo de distintas autoridades estatales para celebrar dicha elección.

De conformidad con lo anterior, se arriba a la conclusión de que la ejecutoria del presente juicio, se encuentre en vías de

³ Fojas 363 y siguientes.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

cumplimiento, debido a que, como la asamblea de veintidós de junio pasado fue suspendida, aún no han sido electos el síndico y regidores del Ayuntamiento en cuestión.

En consecuencia, a fin de que se dé cabal cumplimiento a los principios consagrados en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el objeto de lograr la plena y eficaz ejecución de la sentencia emitida por esta Sala Superior el diecinueve de marzo de dos mil catorce, así como la sentencia incidental de veintiocho de mayo del mismo año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 101, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado, lo procedente es **ordenar** al Instituto Electoral local que, **de inmediato**, lleve a cabo los siguientes actos:

1. Determine una nueva fecha para la continuación de la elección del síndico y regidores de Ánimas Trujano, Oaxaca, así como los mecanismos de su difusión e, inmediatamente, se convoque a la asamblea electiva respectiva.
2. Haga lo posible y necesario para garantizar a la ciudadanía las condiciones necesarias para que se continúe con la asamblea que se suspendió, para así evitar actos de violencia durante la misma.
3. Realice asambleas informativas con todos los habitantes del municipio, para garantizar la participación en condiciones de igualdad de todos los hombres y mujeres que residan en el

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

mismo, con el objeto de asegurar que las mujeres accedan a la representación municipal.

Para ello, deberá establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de la comunidad de Ánimas Trujano, Oaxaca, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres al interior de esa comunidad, y deberá llevar a cabo campañas de concientización orientadas a ampliar la participación de las mujeres.

4. Una vez llevada a cabo la asamblea en la que se elijan al síndico y regidores de esa comunidad, deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en esta resolución incidental.

5. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el citado artículo 32, de la Ley adjetiva electoral federal.

Como se precisó con anterioridad, esta Sala Superior ha determinado que la ejecutoria en cuestión se encuentra en vías de cumplimiento, porque al haberse suspendido de la continuación de la asamblea en la que se hubieran elegido al síndico y regidores, se ha generado que el Ayuntamiento únicamente sea gobernado por el Presidente Municipal, de ahí que en esta resolución incidental se ordene que de inmediato se realicen las gestiones necesarias para que se realice la elección correspondiente.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

En razón de lo anterior, se **vincula** al presidente municipal del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, para que colabore con el Instituto Electoral local en el cumplimiento de esta resolución incidental, realizando, dentro del ámbito de sus facultades, todos los actos y gestiones que sean necesarias para tal efecto.

Asimismo, se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca y al Secretario de Seguridad Pública de esa entidad, para que en el ámbito de sus competencias determinen lo que en Derecho corresponda.

Sirve de apoyo a esta consideración la jurisprudencia 31/2002 de rubro “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”⁴.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara que la sentencia definitiva y la incidental dictadas en el recurso de reconsideración SUP-REC-440/2014 y Acumulados, **se encuentran en vías de cumplimiento.**

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevar a cabo las gestiones

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, págs. 321 y 322.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

necesarias para que una vez realizadas las mismas, de inmediato se convoque a la continuación de la elección del síndico y regidores del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, en la que se garantice la efectiva representación política de las mujeres en la integración del Ayuntamiento, e informe a esta Sala Superior sobre los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en esta resolución incidental.

TERCERO. Se vincula al presidente municipal del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, para que, colabore con el Instituto Estatal Electoral y dentro del ámbito de sus atribuciones, realice los actos y gestiones necesarias para el cumplimiento de esta resolución incidental.

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca y al Secretario de Seguridad Pública de esa entidad, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese; por estrados a los incidentistas, al no haber señalado domicilio en esta ciudad; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución incidental, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al presidente Municipal del Ayuntamiento de Ánimas Trujano de esa entidad, al Congreso del Estado, así como al Secretario de Seguridad Pública de esa entidad, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, y 70, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**

En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-REC-440/2014 Y ACUMULADOS**